

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”), se emite la presente memoria justificativa del expediente.

### **1. Necesidades a cubrir e idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas**

INTERBIAK tiene la necesidad de contratar los servicios del control de calidad de las obras del proyecto de construcción de la infraestructura del tramo 9A, Peñascal-Bolintxu, de la fase I de la Variante Sur Metropolitana”, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En concreto, el objeto de este contrato viene configurado como un único lote, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, dado que en este tramo se proyectan los túneles de Arnotegi. La práctica totalidad del tramo discurre en el interior de los túneles de Arnotegi lo que técnicamente hace inviable su división.

El contrato de servicios del control de calidad de las obras del proyecto de construcción de la infraestructura del tramo 9A, Peñascal-Bolintxu, de la fase I de la Variante Sur Metropolitana, es necesario para la materialización de Proyecto constructivo redactado y es acorde con la actividad y los fines establecidos en el artículo 2 de los Estatutos Sociales de Interbiak. En consecuencia, el objeto del contrato se considera necesario e idóneo para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Entidad contratante.

Por todo ello, INTERBIAK requiere la contratación de un contratista especializado en el ámbito de trabajos de ensayo, análisis y consultoría técnicos.

### **2. Expediente**

#### **2.1. Procedimiento aplicable**

Contrato sujeto a regulación armonizada (El valor estimado del contrato supera el umbral que determina su sujeción a regulación armonizada por lo que, de acuerdo con el artículo 317 de la LCSP, su preparación y adjudicación se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP).

Dadas las características del objeto del contrato el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.

Procedimiento de tramitación electrónica

2.2. No división en lotes. No se prevé la división del objeto del contrato en lotes, por los siguientes motivos:

El objeto de este contrato viene configurado como un único lote, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.3. Presupuesto máximo de la licitación. 1.191.836,53 euros, más 250.285,67 euros, en concepto de IVA, atendiendo al precio general de mercado, de conformidad con el siguiente desglose:

Costes directos:	(1.108.407,97€)
Costes indirectos	(83.428,56€)
Presupuesto de licitación:	(1.191.836,53€)
IVA 21%:	(250.285,67€)
TOTAL:	(1.442.122,20€)

2.4. Valor estimado del contrato. 1.191.836,53 euros, sin IVA

2.5. Elección de las fórmulas aplicables como criterio de adjudicación.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Justificación de la fórmula elegida: La fórmula recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares es lógica y coherente y valora el precio adecuadamente, sin desvirtuar la ponderación correspondiente al respectivo criterio automático entre la mejor y la peor oferta, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas económicas generen diferencias significativas en la asignación de puntos.

2.6. Otras justificaciones.

Subcontratación: El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Clasificación no se exige a los participantes. Deberán acreditar su solvencia certificando el cumplimiento de los requisitos específicos de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 2.3.1.1. documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional.

Las condiciones especiales de ejecución del mismo, que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa ni indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

Condiciones especiales de ejecución: (artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante "LCSP"). Se consideran condiciones especiales de ejecución las recogidas la cláusula 9.9, en sus apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las que se establezcan con tal naturaleza en el Pliego de Prescripciones Técnicas en su caso, y las siguientes:

*Cumplimiento de la normativa social, laboral y medioambiental:*

- Obligación de emplear un porcentaje de plantilla indefinida: se establece como condición especial de ejecución que el porcentaje mínimo de plantilla indefinida sobre el total de personal que ejecute el contrato será de al menos el 25%.
- Obligación de designar una persona de contacto vinculada a la empresa adjudicataria, con dedicación exclusiva, y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como la detección de posibles incidencias que surjan en este ámbito.
- Obligación de formación en el trabajo: obligación de organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación. Fijada en 4 horas de formación específica anuales y contabilizando el año desde la fecha de inicio del contrato hasta el transcurso del año desde esa fecha.

*Fomento de la conciliación familiar y laboral:*

- La empresa adjudicataria realizará durante la ejecución del contrato acciones de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral, para el conocimiento de los derechos establecidos en la ley o en el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y familiar de personas trabajadoras.
- La empresa adjudicataria establecerá medidas que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar del personal adscrito a la ejecución del contrato y podrán consistir en alguna de las siguientes:
  - Flexibilidad de los horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o descanso para la comida, café, etc.

- Adecuación de los horarios a los ritmos cotidianos de las personas: medida de adecuación de los horarios laborales a los horarios de los transportes, de las escuelas, de los comercios, etc.
- Teletrabajo: trabajo a distancia sin estar de forma permanente en el puesto de trabajo y haciendo uso de las nuevas tecnologías.
- Apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles y de otros centros de atención a personas dependientes.
- Reserva de plazas en escuelas infantiles cercanas a la organización laboral o disponer de guarderías propias.
- Realización de la formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste.
- No establecer reuniones en tiempos límites de descanso.

Plazo de duración: Treinta y ocho (38) meses.

Lo que se informa en Bilbao, a 27 de julio de 2018



**Bizkaia**  
interbiak

Islas Canarias, 19-1\*  
48015 BILBAO-BIZKAIA  
Tel. 900 840 048 - Fax 944 05 70 01  
info@interbiak.eus

Fdo. Órgano de contratación